



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Febrero Ocho (08) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230073900

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZA Y
COMERCIALIZACIÓN "COOPCRESER" NIT. 823.004.332-4**

DEMANDADO: JORGE ROQUE HERNANDEZ DIAZ C.C. No. 15.047.347

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. FEBRERO, OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, con miras a prevalecer los principios de imparcialidad y equidad en los procedimientos judiciales, en orden a atender el presente proceso ejecutivo, se hace necesario mencionar los artículos 140 y 141 del C.G.P., que tratan de los impedimentos y recusaciones de los magistrados, jueces y conjueces, así mismo en concordancia con el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal

Encontrándose la suscrita Juzgadora, incurso en la causal No. 5° del Código de Procedimiento Penal, el cual señala:

5. Que exista amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial

Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

Teniendo en cuenta que la representante judicial y además gerente de la parte demandante en este proceso, es la Dra. MARTA PATRICIA MONTERO GOMEZ, con la cual mantengo una estrecha amistad, manifiesto impedimento para intervenir en el vocativo de la referencia, por encontrarme unida con la apoderada anteriormente mencionada, por un vínculo de amistad especial en los términos del numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, ello implica que dicha relación tiene la capacidad de influir en mi ánimo al momento de intervenir en el proferimiento de la decisión, supuesto de hecho que corresponde a una causal de naturaleza subjetiva. Sobre esta causal de impedimento igualmente la Honorable Corte Suprema, ha reiterado su carácter eminentemente subjetivo. Así, la ausencia en ella de cualquier elemento objetivo determina que, para declararse fundada, el juez o magistrado no requiere exponer aquellos hechos que lo llevan en su fuero interno a la convicción de que en él concurre un grado de amistad con la capacidad suficiente para afectar su imparcialidad, basta la afirmación de la existencia de amistad íntima para que se configure la causal. Por lo cual debo declararme impedida en el presente proceso en pro de una recta administración de justicia, conforme a las voces de las normas procesales aludidas inicialmente y de la autorizada doctrina que considera que, en las causales de impedimentos y recusaciones, existen intereses directos e indirectos que en el proceso se pueden englobar, pudiendo ser tal interés de cualquier índole, como el material, intelectual o inclusive puramente moral.

Así las cosas, y en atención a lo expresado por la normativa citada anteriormente, correspondería remitir el proceso a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que sea sometido a las formalidades del reparto, al Juzgado 06 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Localidad Suroccidente.

En consecuencia, de anterior el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,**

RESUELVE:

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. **MANIFESTAR** que me encuentro incurso en la causal de impedimento consagrada en los artículos 140 y 141 del C.G.P., que tratan de los impedimentos y recusaciones de los magistrados, jueces y conjuces, así mismo en concordancia con el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal.
2. **REMÍTASE** a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que sea sometido a las formalidades del reparto, al Juzgado 06 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Localidad Suroccidente.
3. Por secretaría, désele cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 09 de febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 13

El Secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE